

A la Vila de Castellar del Vallès, el dia divuit d'octubre de mil nou-cents vuitanta-quatre, essent les vuit del vespre, al Saló de Sessions de l'Ajuntament, sota la Presidència de l'Il.ltre. Sr. Alcalde-President, En Miquel Pont i Alguersuari i assistits per mi el sotasignat Secretari d'aquest Ajuntament, En Norbert Llaràs i Marquès, es reuniren els senyors Tinents d'Alcalde: En Salvador Juanpere i Aguiló, N'Antoni Castellero i Delgado, En Josep Rodríguez i Vasallo, En Josep Arderius i Casanovas; i els Regidors: N'Enric Mas i Tapuerca, En Francesc Llobet i Estapé, Na Immaculada Tort i de Val, En Josep-Manuel Fitó i Picó, En Felix Gubern i Narciso, En Ramon Moix i Cano, En Josep-Maria Company i Riera i En Ramon Costa i Mach; a l'objecte de celebrar sessió extraordinària, prèviament convocada per avui, en primera convocatòria.

Excusaren la seva assistència En Ferran Sánchez i Pallarés i En Josep Caixach i Gamisans, i no hi assistiren, sense excusa, En Josep-Maria Avellaneda i Camins i En Jordi Franch i Pons.

Vist que els assistents són la majoria absoluta del nombre de membres de l'Ajuntament, el Sr. President obre l'acte i s'entra a conèixer els afers inclosos en l'ordre del dia.

1.- APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.

Tothom manifestà que havia llegit l'esborrany de l'Acta de la sessió anterior i trobant-lo conforme, s'aprovà per unanimitat.

2.- PROJECTE DE CONTRACTE DE PRÈSTEC AMB EL "BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA".

El Consell d'Administració del "Banco de Crédito Local de España", en reunió de 3 d'octubre de 1984, acordà concedir a aquest Ajuntament un préstec d'import 29.591.322' - pessetes, segons es desprén de l'escrit de l'esmentada Entitat núm. 7.079, de 4/10/84.

Aqueixa operació de crèdit fou sol·licitada per aquest Ajuntament en sessió de 24 de juliol de 1984, estant destinada a finançar, en part, el Pressupost d'Inversions de 1.984.

Les característiques del préstec són:

- 1) Tipus d'interès i comissió anyal: 12'40 per 100.
- 2) Termini d'amortització: 11 anys i 1 de carència.
- 3) Import de l'anualitat comprensiva d'interessos, comissió i amortització: 5.071.074' pessetes.
- 4) Comissió de disponibilitat: 1 per 100 sobre saldos no disposats.
- 5) Recurs afectat en garantia del reintegrament: Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
- 6) Recàrrecs de demora en el pagament de quotes no satisfetes al seu venciment: 3 per 100 fins a 12 mesos i 5 per 100 a partir de 12 mesos, a més a més del tipus del 12 per 100.
- 7) El contracte va acompanyat a més a més d'un "Convenio Adicional de Tesorería".

Havent-se acreditat la capacitat financera d'aquest Ajuntament, en l'expedient inicial de sol·licitud de préstec, per a suportar el nou crèdit, es proposa a l'Ajuntament l'adopció dels següents

ACORDS:

PRIMER.- Aprovar el projecte de contracte de préstec, d'import 29.591.322' pessetes, així com el "Convenio Adicional de Tesorería", a concertar entre el "Banco de Crédito Local de España" i aquest Ajuntament, destinat a finançar, en part, el Pressupost d'Inversions de 1.984, i quines clàusules són del tenor literal següent:

"PRIMERA.- El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Castellar del Vallès, de la provincia de Barcelona, por un importe de 29.591.322' pesetas, con destino a construcción de un gimnasio anexo al Colegio "Mestre Pla", adquisición del edificio "Torre Balada", afectado por el Plan Comarcal para equipamiento vario y de terrenos en el Passeig Tolrà para zona verde.

46

Las disposiciones de fondos con cargo a dicho crédito se llevarán a cabo de conformidad con el calendario establecido por la Corporación y detallado en el documento de formalización del referido crédito.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y según el calendario citados en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión en su caso.

TERCERA.- Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto base de la operación, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 12 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación, con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato, si bien teniendo en cuenta el calendario de disposición citado en la cláusula primera.

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

a) El 0'40 por 100 anual, por servicios generales, aplicable sobre el mayor saldo dispuesto y, en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e in-

tereses vencidos que pueda producirse.

b) El 1 por 100 anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito formalizado, según el calendario de disposición citado en la cláusula primera.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

QUARTA.- Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito", abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde-Presidente con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo al vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el Presupuesto base de la operación y proyectos de las obras.

QUINTA.- Transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Castellar del Vallès a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 11 años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y

contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 12 por 100 anual.

Consolidada la deuda de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de esta cláusula, la cantidad no dispuesta del crédito, en su caso, se abonará en una cuenta especial abierta al efecto en el Banco de Crédito Local de España a nombre de la Corporación, de la cual se podrá disponer en la forma establecida en la cláusula cuarta. El saldo de esta cuenta devengará un interés a favor de la Corporación del 1 por 100 anual. Transcurrido el plazo de dos años desde el abono en dicha cuenta de la cantidad de que se trate, el importe no dispuesto se destinará a amortización anticipada del crédito.

SEXTA.- En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al 12 por 100, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización, respecto del 12 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 12 por 100,

fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude el Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisiones que se proponga el Banco a liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

SEPTIMA.- La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

OCTAVA.- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Castellar del Vallès por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en la parte que resulta de repartir proporcionalmente a los importes formalizados con las Entidades prestamistas que tienen otorgadas operaciones de crédito con garantía de este recurso.

Dicho recurso quedará asimismo afectado en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran a-

fectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

En el Ayuntamiento de Castellar del Vallès otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas por la Administración central (órgano central o periférico), autónoma o provincial, procedentes de los recursos mencionados. Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y de los ya formalizados o que se formalicen con la afectación en garantía de los recursos de que se trata, consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo, total o parcialmente, en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Castellar del Vallès no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

NOVENA.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas, y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que queda asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

DECIMA.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio adicional del presente contrato.

UNDECIMA.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

DUODECIMA.- El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

DECIMOTERCERA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de Enero de 1.930.

DECIMOCUARTA.- Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, del Presupuesto base de la operación cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

DECIMOQUINTA.- La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, que figuran en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

DECIMOSEXTA.- Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1.971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de 7 de Febrero de 1.972, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 2.817 general, 2.140 de la sección 3a. del Libro de Sociedades, folio 19, hoja número 19.327, inscripción 1a.

DECIMOCTAVA.- La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos".

DECIMONOVENA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de Madrid.

ADICIONAL.- La demora en el pago a sus respectivos vencimientos de las cantidades que por intereses, comisión y, en su caso, amortización, haya de satisfacer la Corporación, devengarán por dicho concepto de demora, el mismo tipo de interés que el crédito de que se trata, o sea el del 12 por 100 anual, más una comisión del 3 por 100 por la mora hasta 12 meses y del 5 por 100 por la mora de 12 meses en adelante".

"CONVENIO ADICIONAL DE TESORERIA Y NORMAS GENERALES DE ESTE SERVICIO.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España al Ayuntamiento de Castellar del Vallès, y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mútuas obligaciones contraídas en el contrato precedente, la citada Corporación concierta un servicio de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de este servicio se abrirá una cuenta corriente en el Banco de Crédito Local de España, a nombre de dicha Corporación, en la que se ingresarán o se ordenará el ingreso de las cantidades que perciba procedentes de:

Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en la parte que resulta de repartir proporcionalmente a los importes formalizados con las Entidades prestamistas que ya tienen otorgadas operaciones de crédito con garantía de este recurso.

Dichos recursos, afectados en garantía del contrato principal, se perciben por el Banco en virtud del apoderamiento previsto en la cláusula octava de dicho contrato.

TERCERA.- De los fondos ingresados podrá disponer la Corporación en forma reglamentaria, o sea, mediante talones suscritos por el Depositario y el Interventor, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco de Crédito Local de España adeudará en la citada cuenta corriente el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula quinta del contrato principal. También se adeudarán en dicha cuenta los vencimientos derivados de operaciones anteriormente formalizadas por la Corporación con el Banco.

QUARTA.- En el caso de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco en virtud del citado contrato principal o de otros anteriormente formalizados la Corporación vendrá obligada a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta procedentes de los recursos señalados en la estipulación segunda, hasta que queden liquidadas tales deudas.

Si no lo hiciere así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio, en los términos en que está facultado, el pago de las cantidades adeudadas.

QUINTA.- Este convenio de Tesorería tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde la Corporación en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mismo y como consecuencia del de préstamo precedente, o de otros anteriormente formalizados.

SEXTA.- El saldo acreedor de la cuenta corriente devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior al establecido para las cuentas

corrientes bancarias a la vista.

SEPTIMA.- Son de aplicaci3n a este Convenio adicional las condiciones previstas en las cl1usulas 13a, 15a y 16a del contrato principal".

SEGON.- Exposar al p1blico l'acord precedent per termini de quinze dies h1bils a efectes d'examen i reclamacions, i seguir la tramitaci3n establerta en l'article 164 del Reial Decret 3.250/1.976.

TERCER.- Facultar a l'Alcaldia-Presid1ncia per formalitzar, en document privat, l'esmetat contracte de pr1stec aix1 com el Conveni Addicional de Tresoreria.

Posat a votaci3n s'aprov1 per majoria absoluta amb el vot en contra del Sr. Ramon Costa i Mach.

3.- PROJECTE DE CONTRACTE DE PR1STEC AMB EL CONVENI GENERALITAT-CAIXES D'ESTALVI.

Per escrit de l'Honorable Conseller d'Economia i Finances, n1m. 5.277, de 21 de setembre de 1984, es notifica a aquest Ajuntament la concessi3n per la Comissi3n Generalitat-Caixes d'Estalvis de Cr1dits a les Corporacions Locals, en reuni3n de 18/9/84, d'un cr1dit per import de 19.921.176'- pessetes sol.licitat per l'Ajuntament en sessi3n de 24 de juliol de 1.984 i destinat a finançar, en part, el Pressupost d'Inversions de 1.984.

El Cr1dit ha estat concedit, pr1cticament, d'acord amb les condicions que s'havia sol.licitat.

El tipus d'inter1s fixat inicialment, fins al 31/12/85, en el 16'50 per 100, 1s variable i es determinar1 anyalment en funci3n de la variaci3n que experimenti la mitjana de preferencials dels quatre primers Bancs, en el per1ode d'un any, si aquesta iguala o supera, a l'alça o la baixa, el 0'25 per 100.

L'annualitat comprensiva d'interessos i amortitzaci3n puja 4.287.512'- pessetes.

El termini d'amortitzaci3n 1s de 10 anys i 1 de car1ncia.

Est1 subjecte a una comissi3n d'obertura de 0'50 per 100 (a la constituci3n).

En garantia del seu reintegrament queda afectada la participaci3n en el Fons Nacional de Cooperaci3n Municipal.

Finalment cal dir que el crèdit es formalitzarà de la manera següent:

Caixa de Barcelona,	6.000.000 ptes.
Caixa de Pensions,	6.000.000 ptes.
Caixa de Sabadell,	7.921.176 ptes.

Havent-se ja acreditat la capacitat financera de l'Ajuntament, en l'expedient inicial de sol·licitud de crèdit, per soportar la contractació d'aquest nou crèdit a l'Ajuntament Ple es proposa l'adopció dels següents

ACORDS:

PRIMER.- Sol·licitar i contractar una operació de crèdit de DINOU MILIONS NOU-CENTES VINT-I-UNA MIL CENT SETANTA-SIS pessetes (19.921.176' - ptes.) distribuïda en les quantitats i entre les Caixes d'Estalvis següents:

Un préstec de SIS MILIONS (6.000.000) de pessetes amb la Caixa d'Estalvis i Mont de Pietat de Barcelona.

Un préstec de SIS MILIONS (6.000.000) de pessetes amb la Caixa de Pensions per a la Vellesa i Estalvis.

Un préstec de SET MILIONS NOU-CENTES VINT-I-UNA MIL CENT SETANTA-SIS (7.921.176) de pessetes amb la Caixa d'Estalvis de Sabadell.

Les condicions dels esmentats préstecs caldrà que siguin:

- Tipus d'interès: 16'50 per 100.
- Comissió: 0'50 per 100 sobre el capital prestat; a satisfer una sola vegada en el moment de formalitzar-se els contractes.
- Termini: 10 anys.
- Pagament per quotes trimestrals. Al pagament de cada trimestre s'hi afegirà el de l'Impost General sobre el Tràfec de les Empreses. En el pagament de la fracció del primer trimestre natural i dels quatre trimestres següents no es retornarà encara capital.
- Formalització en pòlisa intervinguda per Fedetari Mercantil.

SEGON.- Oferir com a garantia dels esmentats préstecs, subjectant-la amb gravamen real, i per tant en assegurança del pagament tant del capital degut

com dels interessos, ordinaris i de demora, a raó aquests darrers d'un punt més del tipus de càlcul dels ordinaris, de despeses i costes, en cas de litigi, i de l'Impost General sobre el Tràfec de les Empreses corresponents, devengats inclús durant el temps de possibles pròrrogues expresses o tàcites, la part necessària del import anual que correspongui legalment a la Corporació en el Fons Nacional de Cooperació Municipal, garantia que subsistirà en tant que el capital dels préstecs, els interessos ordinaris i de demora, Impost General sobre el Tràfec de les Empreses, despeses i costes devengades, no siguin satisfets totalment a les Institucions prestadores; sense que el fet d'oferir aquesta garantia real limiti la responsabilitat personal de l'Ajuntament segons els termes previstos en l'article 1.911 del Codi Civil.

Substituir per (o completar amb) un altre o altres de naturalesa semblant i garantia suficient, el recurs o recursos afectats en el supòsit que fossin anul.lats (o disminuïts) en el seu import, per qualsevol causa.

TERCER.- Autoritzar i atorgar facultats a la Generalitat de Catalunya, com a organisme pagador, perquè transfereixi directament la participació en el Fons Nacional de Cooperació Municipal d'aquest Ajuntament a les Caixes prestadores i a les altres que ja tinguin atorgades operacions de crèdit amb garantia de l'esmentat recurs, proporcionalment als imports formalitzats amb cada Caixa; les quantitats corresponents s'hauran d'ingressar als comptes corrents que les Caixes tinguin designats per al càrrec dels rebuts derivats dels pagaments de les esmentades operacions.

QUART.- Acceptar i reconèixer que la transferència que s'ordenarà segons l'anterior acord tercer té el caràcter irrevocable en tant que no hagin estat cancel.lats tots els deutes d'aquest Ajuntament a les Caixes prestadores.

CINQUÈ.- Autoritzar les Caixes prestadores a aplicar l'import de la participació d'aquest Ajuntament en el Fons Nacional de Cooperació Municipal fins on arribi o sigui procedent, el pagament dels rebuts derivats del préstec, mitjançant càrrecs que podran efectuar en els comptes corrents corresponents, es-

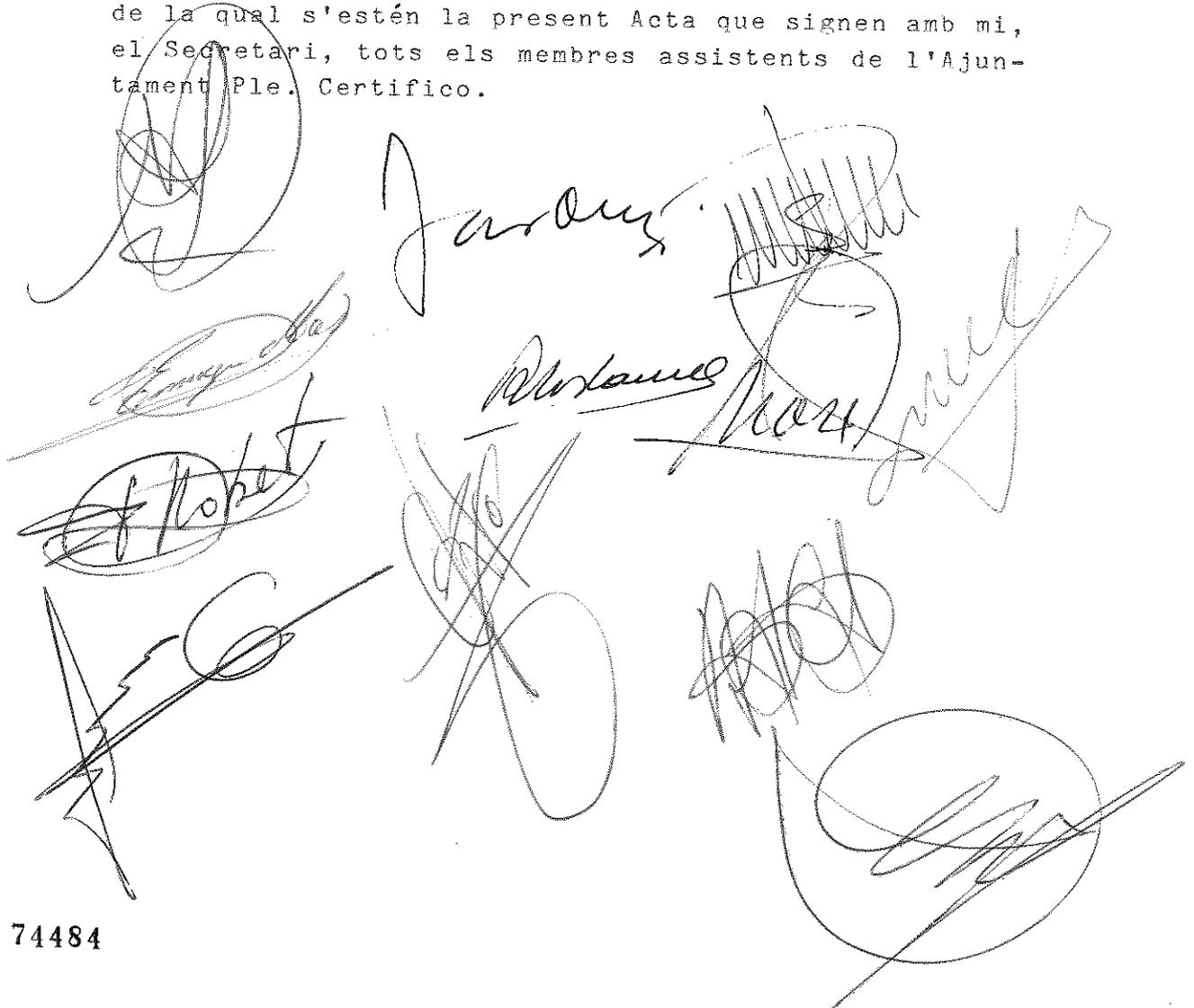
mentats en l'acord tercer, sense la concurrència d'aquesta Corporació.

SISÈ.- Aprovar la minuta de préstec que se li presenta, que ha merescut l'acceptació de la Comissió Mixte Generalitat-Caixes d'Estalvis formada arran del Conveni signat entre una i altres el dia 10 de març de 1.982 i encaminat a la concessió de crèdits a les Corporacions Locals catalanes.

SETÈ.- Autoritzar a l'Il.ltre. Sr. Alcalde-President de la Corporació per a formalitzar els contractes de préstec, en els termes que resulten dels acords de la pròpia sessió, així com a percebre el seu import en les formes previstes en el propi contracte de préstec.

Posat a votació s'aprovà per majoria absoluta amb el vot en contra del Sr. Ramon Costa i Mach.

I no havent-hi més assumptes que tractar, essent dos quarts de nou del vespre, s'aixeca la sessió de la qual s'estén la present Acta que signen amb mi, el Secretari, tots els membres assistents de l'Ajuntament Ple. Certifico.



A collection of handwritten signatures and scribbles, including the name 'Jasany' and 'Roberto'.